

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1956

**ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se modifica parcialmente la Orden de 23 de septiembre de 1983 por la que se establecen las retribuciones provisionales para el ejercicio 1983 del personal funcionario del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, Cuerpo de Asesores Médicos del extinguido Servicio del Mutualismo Laboral, Cuerpo de Asesores Médicos del extinguido Servicio de Reaseguro y Accidentes de Trabajo.**

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 3 de mayo de 1983 abre la posibilidad de que el personal asistencial de la Seguridad Social, acceda a los cargos de Directores de Instituciones Sanitarias y Subdirectores provinciales de Servicios Sanitarios. Esta situación viene a modificar lo establecido en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1981, en virtud de la cual estos cargos se reservaban para determinado personal funcionario.

La Orden ministerial de 23 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) que fija las retribuciones a los mencionados cargos, deja sin atender todas las consecuencias específicas que en esta Orden representa la incorporación de personal asistencial, produciendo una situación de excesiva disparidad de tratamiento retributivo para funciones similares, especialmente por lo que se refiere al personal que debe pasar a situación de excedencia especial en activo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre.

De ahí que sea preciso determinar un sueldo base para este personal que, cumplimentado el esquema retributivo, permita una mayor homogeneidad en las percepciones.

Por otra parte, se considera necesario atender de forma más suficiente a la remuneración adecuada de las crecientes responsabilidades derivadas del desempeño de las cargas de dirección en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Por todo ello, este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, ha dispuesto:

Artículo 1.º Para el personal médico de la Seguridad Social, que en virtud de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1983 sea nombrado para desempeñar cargo de Director de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, regirán las siguientes normas:

Primera.—En concepto de sueldo se le acreditará una retribución mensual de cuarenta y siete mil doscientas setenta y tres (47.273) pesetas.

Segunda.—En materia de premios de antigüedad se mantendrá en su vigencia el régimen que por su propio Estatuto le sea de aplicación.

Tercera.—En concepto de complemento de destino, complemento de prolongación de jornada y complemento de dedicación exclusiva, le serán de aplicación las cantidades fijadas en los anexos II y III, según la redacción dada por la presente Orden ministerial.

Art. 2.º Queda modificado el anexo II de la Orden de 23 de septiembre de 1983, por lo que se refiere a los niveles 29, 26, 25, 24, 20 y 19, para cuyos conceptos retributivos se establecen los siguientes importes mensuales:

Nivel	Complemento destino	Complemento prolongación jornada	Complemento dedicación exclusiva
29	128.602	41.041	40.860
26	111.910	40.552	29.051
25	101.150	40.172	28.512
24	75.294	39.342	27.924
20	62.802	31.092	25.729
19	49.891	26.571	24.607

Art. 3.º Se modifica el anexo III de la Orden de 23 de septiembre de 1983, que quedará redactado de la siguiente manera:

Los cargos o puestos de trabajo que tienen derecho a la percepción del complemento de dedicación exclusiva, serán los siguientes:

Nivel	Cargo o puesto de trabajo
29	Directores de Centros Sanitarios Nacionales y Especiales.
	Directores de Ciudad Sanitaria.
26	Directores de Residencias Sanitarias.
	Directores de Centros Sanitarios de Ciudad Sanitaria de más de 500 camas.
25	Directores de Residencia Sanitarias y Directores de Centros Sanitarios de Ciudad Sanitaria de 251 a 500 camas.
24	Directores de Residencias Sanitarias y Directores de Centros Sanitarios de Ciudad Sanitaria de 101 a 250 camas.
20	Directores de Ambulatorio y Jefes de Servicio Especial de Urgencia.
19	Directores de Residencias Sanitarias y Directores de Centros Sanitarios de Ciudad Sanitaria de hasta 100 camas.

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos a partir de 1 de octubre de 1983.

Lo que comunico a VV II.  
Madrid, 19 de diciembre de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## ADMINISTRACION LOCAL

1957

**ACUERDO de 27 de diciembre de 1983, del Ayuntamiento de Muchamiel (Alicante), por el que se señala fecha para levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de urbanización de la prolongación a la avenida de Carlos Soler.**

Habiéndose incluido en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de Alicante de 1981 y 1982 las obras referenciadas, aprobado el proyecto correspondiente por el Ayuntamiento de Muchamiel y su ejecución por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hecha pública y notificado individualmente la relación de bienes y derechos a ocupar para que durante el plazo de quince días pudieran formularse reclamaciones, esta Alcaldía ha resuelto señalar como fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos el día siguiente hábil que resulte transcurrido el plazo de doce días hábiles, contados a partir del siguiente a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuraban en la relación de afectados y cuantos se consideren con algún derecho, quienes deberán acudir personalmente o debidamente representados, pudiéndose acompañar, a su costa, de Peritos o Notario si lo consideran oportuno. Aportarán en este acto la documentación acreditativa de su titularidad y último recibo de la contribución.

Según lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, las personas que se acreditasen afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones al solo objeto de subsanar posibles errores que hayan podido producirse en la relación de bienes objeto de esta expropiación. La resolución procedente no será susceptible de recurso.

Se hace constar que la relación de afectados ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 1983, figurando como último titular en la margen izquierda, subiendo, en lugar de Ayuntamiento, Josefa Fernanda Sala Forner, aparte otras modificaciones que obran en el expediente. Muchamiel, 13 de enero de 1984.—El Alcalde.—782-E.